

Ratifica los Decretos Gubernativos 9-2011 y 10-2011, que declaran Estado de Calamidad Pública, en el Departamento de Santa Rosa y en todo el territorio nacional, respectivamente

DECRETO NÚMERO 18-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; en casos de Estado de Calamidad Pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha quince de octubre de dos mil once, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 10-2011, mediante el cual se declara Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional por treinta días, a consecuencia del desastre natural provocado por las lluvias que azotan actualmente el país.

CONSIDERANDO:

Que al honorable Congreso de la República le corresponde ratificar el Decreto Gubernativo Número 10-2011, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138,139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 10-2011, de fecha quince de octubre de dos mil once, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional por treinta días, a consecuencia del desastre natural provocado por las lluvias que azotan actualmente al país.

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 10-2011, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“Artículo 4. Derechos restringidos. Como consecuencia de la anterior declaratoria y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, contenidos en los artículos 5, con excepción de la última parte del mismo, 6, 9, 26 y 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se exceptúan las reuniones de orden político electoral, religioso, deportivo, estudiantil y artístico, así como las manifestaciones con motivo de la celebración del 20 de octubre.”

Artículo 3. Se deroga el artículo 8 del Decreto Gubernativo Número 10-2011, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 4. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 9-2011 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, emitido por el Vicepresidente de la República, en funciones de Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en todo el departamento de Santa Rosa por treinta días, a consecuencia del desastre natural provocado por los sismos y lluvias acaecidos durante los últimos días.

Artículo 5. El Presidente de la República, actuando conjuntamente con los Ministros de Estado directamente vinculados a la atención de la situación de emergencia que se atiende dentro de las medidas del Estado de Calamidad, deberá remitir al Congreso de la República, conforme el artículo 32 de la Ley de Orden Público, informe circunstanciado sobre los aspectos siguientes:

- Monto de los recursos invertidos dentro de las excepciones contenidas en el Estado de Calamidad decretado.
- Entidad responsable de la inversión o gasto realizado.
- Logros alcanzados con las inversiones y gastos realizados.
- Nombre de las entidades, empresas, ONG's, personas individuales, jurídicas o cualesquiera otras que hayan participado, desarrollado, supervisado o de cualquier otra forma atendido las obras, proyectos e invertido recursos provenientes del Estado de Calamidad Pública, indicando

con especificidad el nombre de las entidades, propietarios y montos realizados, invertidos o gastados, así como las obras, trabajos o proyectos realizados.

Del informe remitido al Congreso de la República, la Junta Directiva de este Organismo dispondrá entregar copia a cada uno de los Bloques Legislativos que integran el Organismo.

Artículo 6. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaíta
Secretario General de la
Presidencia de la República